



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
TACNA - PERÚ



DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002- 2024 - A/MDC

Calana, 26 de Enero del 2024.

VISTOS:

El proveído de Gerencia Municipal, el Informe N° 041-2024-GSSyC-GM/MDC-TACNA (y sus antecedentes) de fecha 26 de enero del 2024, y el Informe N° 23-2024-EPC-MDC de fecha 26 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el Artículo N° 116°.- JUNTAS VECINALES COMUNALES: Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2024-A/MDC de fecha 18 de enero del 2024, se coadyuvó a la difusión de la convocatoria a elecciones para conformar los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el Período 2024-2025 para la Junta Vecinal Cerro Blanco y Junta Vecinal Villa Pacífico y se reguló diversos aspectos del proceso electoral, siendo que en Artículo Décimo Primero, se emplazo a los Comités Electorales (entre los cuales se encuentra la Junta Vecinal CERCADO y PIEDRA BLANCA) para que remitan sus cronogramas electorales aprobados.

Cabe señalar que el Comité Electoral de la Junta Vecinal Comunal, es un órgano que debe regirse por el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales aprobado con la OM N° 10-2021, en sus decisiones y acciones inherentes a sus funciones y en caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Calana, intervendrá de oficio en última instancia y de encontrar responsabilidad en sus funciones serán sancionados y/o denunciados ante el órgano competente, ello de acuerdo al Artículo 103 del R.O.F en mención.

Sin embargo, algunos Comités Electorales (por diversos motivos) pero no han dado cumplimiento al numeral a) del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales aprobado con OM N° 10-2021, que indica que es función del Comité Electoral: El Comité Electoral una vez conformado deberá presentar a la Municipalidad dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes, el cronograma electoral aprobado y publicarlo en la Junta Vecinal.

Al respecto, la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, a mérito de lo descrito en la normativa precitada, ha informado que se ha venido incumpliendo la normativa municipal por parte de algunos Comités, los cuales podrían poner en riesgo el proceso electoral y la voluntad popular; por tal motivo, en aplicación del Artículo 103° del R.O.F vigente, la Municipalidad Distrital de Calana, intervendrá de oficio, y tomará el liderazgo del presente proceso en la Junta Vecinal Piedra Blanca y en la Junta Vecinal Cercado. Así también indica, respecto a la Junta Vecinal Cercado, que su Comité Electoral, habría elaborado, aprobado y publicado en su Junta Vecinal, el Cronograma respectivo, sin embargo no hizo de conocimiento de nuestra Institución, por lo que se sugiere que la Municipalidad Distrital de Calana pueda continuar las acciones tendientes a su cumplimiento y a dar la continuidad al proceso ya iniciado por éstos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



Que, a mérito de lo descrito en el párrafo precedente, la Gerente de Asesoría Jurídica, indica respecto a la Junta Vecinal Cercado, que se dé continuidad a las acciones ya iniciadas por su Comité, ello en aras de garantizar la realización del proceso electoral; y respecto a la Junta Vecinal Piedra Blanca, considerando lo informado por la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, respecto a que no tienen cronograma ni mayores avances, pese a que han sido elegidos hace más de 11 días, y que se advierte dilaciones innecesarias, opina que es viable que la Municipalidad, pueda intervenir de oficio, siendo que la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, ha actuado dentro del marco normativo, y que sea la Municipalidad Distrital de Calana la que tome el liderazgo y proceda a convocar a Asamblea Vecinal para que se llegue a un consenso de las acciones a tomar en cuanto a la elección de su Consejo Directivo.

Y con las facultades que establece el Artículo 42º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (OM N° 10-2021-MDC), sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. Asimismo el segundo párrafo del Artículo 39 de la referida ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Sociales y Comunales y la Unidad de Secretaría General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a los vecinos del distrito de Calana a elecciones para conformar el Consejo Directivo de la JUNTA VECINAL CERCADO para el periodo 2024-2025, en acto de votación a realizarse el día Sábado 03 de febrero del 2024, de las 08:00 a.m. hasta las 15:00 horas, en el Local Comunal de Dicha Junta, siendo que por no haber un Comité Electoral vigente, dicha función lo cumplirá personal de la Municipalidad Distrital de Calana, en aras de dar continuidad al proceso y las etapas ya iniciadas.

ARTICULO SEGUNDO: DIFUNDIR el Cronograma del proceso de elecciones de la Junta Vecinal Cercado, el cual fue elaborado y publicado (en su Junta Vecinal), por el que fungió de Comité Electoral, conforme a siguiente detalle:

ETAPAS	FECHAS
a) Verificar y actualizar el padrón de electores	Viernes 19 y Sábado 20 de enero 2024
b) Publicación extra oficial del padrón de electores	Domingo 21 de enero 2024
c) Impugnación del Padrón de Electores	Lunes 22 de enero 2024 (desde 08:00 am a 3:00 pm)
d) Resolución de las impugnaciones a los electores	Martes 23 de enero 2024 (desde las 4:00 pm hasta las 8:00 pm)
e) Publicación definitiva del Padrón de Electores	Miércoles 24 de enero 2024
f) Inscripción de listas de candidatos	Jueves 25, Viernes 26 y Sábado 27 de enero del 2024
g) Publicación de listas de candidatos	Domingo 28 de enero 2024
h) Recepción de Tachas de candidatos	Lunes 29 de enero 2024 (de 08:00 am a 3:00 pm)
i) Absolución de tachas a candidatos	Martes 30 de enero 2024 (a partir de las 3:00 pm)
j) Remplazo de candidatos tachados	Miércoles 31 de enero 2024
k) Publicación final de las listas de candidatos	Jueves 01 febrero 2024
l) Las elecciones	SABADO 03 DE FEBRERO 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



ARTICULO TERCERO: RATIFICAR la disposición referida a que el Comité Electoral de cada Junta Vecinal, es un órgano que se registrará y se someterá al Reglamento de Organizaciones y Funciones de Juntas Vecinales Comunales aprobado con la OM N° 010-2021, así como al DECRETO DE ALCALDIA N° 01-2024 y al presente DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2024, en sus decisiones y acciones inherentes a sus funciones, y sus decisiones tienen que estar sustentados en el principio de legalidad, y en caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Calana, intervendrá de oficio en última instancia, ello de acuerdo al Artículo N° 103 del R.O.F en mención.

ARTICULO CUARTO: a mérito del artículo tercero del presente, se exhorta a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, a realizar todas las acciones tendientes a garantizar la participación ciudadana a través del respeto de la voluntad popular, evitando dilaciones innecesarias, siendo que se encuentran facultados por la normativa descrita, pues ante situaciones no contempladas serán resueltas por la Municipalidad Distrital de Calana, en consecuencia a partir de la fecha, la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, se encuentra autorizada para INTERVENIR DE OFICIO, y asumir el liderazgo del proceso eleccionario en la JUNTA VECINAL PIEDRA BLANCA y proceder a convocar a Asamblea Vecinal en un término no mayor de 07 días calendario, para informar lo sucedido y para que se llegue a un consenso de las acciones a tomar en cuanto a la elección de su Consejo Directivo.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que los asuntos no previstos en el título VII del ROF de JV (respecto al proceso de elecciones), ni el presente Decreto de Alcaldía, serán resueltas en primera instancia, por el Comité Electoral de la Junta Vecinal Comunal, y en segunda y última instancia, resolverá la Municipalidad Distrital de Calana, conforme a lo dispuesto en el Artículo 157° del ROF de Juntas Vecinales aprobado con OM N°010-2021.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General, la publicación de la presente, a través de las plataformas digitales, así como en el frontis de la Municipalidad Distrital de Calana, y a Imagen Institucional la coordinación respectiva para la difusión del día de las elecciones a través de perifoneo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc.
Alcaldía
GM
GAJ
SG
GSSyC.



Abog. ENRIQUE TAQUILA HUARINA
ALCALDE